



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 005-2024**

HORA INICIO: 10:33 A.M.

HORA FINAL: 11:25 A.M.

PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 08001405300920210005700

PARTE DEMANDANTE: ELKIS SANDOVAL GOMEZ Y LUZ DARY SIBAJA ORDOSGOITIA

PARTE DEMANDADA: JULIO FERNANDO ESCOBAR CONTRERAS Y SILVANA ESTHER MEDINA CARRILLO

Siendo la hora y fecha señalada para la continuación de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. G. del P., se deja constancia que en la presente audiencia comparecieron los demandantes, su apoderado, los demandados y su apoderada, quienes admitieron la fórmula de conciliación presentada.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir la aprobación de la conciliación celebrada entre las partes dentro del presente proceso, mediante la cual acordaron que los demandados FERNANDO ESCOBAR CONTRERAS y SILVANA ESTHER MEDINA CARRILLO, se obligan a cancelar la suma de \$7.000.000.00, por concepto de la indemnización integral a los demandantes ELKIS SANDOVAL GOMEZ y LUZ DARY SIBAJA ORDOSGOITIA identificados con la cedula de ciudadanía No. 72.219.979 y 50.959.225, respectivamente, en los siguientes términos:

1. la suma de \$3.500.000 a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 77954525891 a nombre de la demandante LUZ DARY SIBAJA ORDOSGOITIA a más tardar el 23 de febrero de 2024 a las 4:00 P.M.
2. Un segundo pago por la suma de \$3.500.000.00, que se consignará a la cuenta de ahorros antes señalada a más tardar el día 29 de marzo de 2024 a las 4:00 p.m.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a dar por terminado el proceso ejecutivo Rad. 08001418901720230006100 que cursa en el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA y a devolver los títulos ejecutivos a quien hayan sido descontados.

TERCERO: Acuerdan las partes que no habrá más litigio por causa de la promesa de compraventa que originó el presente proceso verbal, ni con ocasión al contrato de arrendamiento celebrado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, el despacho procederá a dar por terminado el presente proceso.



QUINTO: En caso de incumplimiento a lo acordado, la presente acta presta merito ejecutivo.

SEXTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69faef24436053c6e2fbf37f8e12527e7b9cf83f054450d0f041a81f874a759**

Documento generado en 21/02/2024 08:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>